



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

No habiéndose formulado reclamaciones o alegaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno en sesión ordinaria de este Ayuntamiento el día 8 de febrero de 2024, sobre la aprobación inicial del «Reglamento de funcionamiento y utilización del cine municipal», se entiende este aprobado definitivamente, tras dar cumplimiento en lo establecido en los artículos 22, 70 bis y 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 55 del texto refundido de Régimen Local, habiéndose sometido a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la inserción del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia número 37, de fecha 21/02/2024, para ser examinado y presentar las alegaciones que se estimen oportunas.

El texto íntegro del reglamento es el siguiente:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y DE LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE CINE MUNICIPAL EN VILLARCAYO

PREÁMBULO.

CAPÍTULO I. – DEL CINE MUNICIPAL DE VILLARCAYO.

Artículo 1. – Objeto del reglamento.

Artículo 2. – Objeto del servicio del cine.

Artículo 3. – Tarifas.

Artículo 4. – Relaciones concesionario-ayuntamiento.

CAPÍTULO II. – DE LA EXPLOTACIÓN PROPIAMENTE DICHA.

Artículo 5. – Programación.

Artículo 6. – Horarios.

Artículo 7. – Responsabilidad por daños y accidentes.

CAPÍTULO III. – DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE CINE.

Artículo 8. – Expedición de entradas en taquilla.

Artículo 9. – Publicidad del servicio.

Artículo 10. – Entradas.

Artículo 11. – Control de entradas.

Artículo 12. – Derechos y obligaciones del público.

Artículo 13. – Objetos personales.

CAPÍTULO IV. – OBLIGACIONES Y DERECHOS.

Artículo 14. – Obligaciones del concesionario.

Artículo 15. – Derechos del concesionario.



Artículo 16. – Obligaciones del ayuntamiento.

Artículo 17. – Potestades del ayuntamiento.

Artículo 18. – Faltas y sanciones.

Artículo 19. – Legislación marco y de referencia.

* * *

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y DE LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE CINE MUNICIPAL EN VILLARCAYO

PREÁMBULO

El artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, en los términos previstos en el citado artículo.

Los municipios disponen, en concreto, de competencia para la promoción de la cultura y equipamientos culturales, a tenor de lo dispuesto por el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, teniendo esta competencia el carácter de propia.

El servicio del cine municipal, que ya se viene prestando de forma continuada, tiene por objeto principal incorporar de forma permanente al municipio de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja otro medio cultural, como una forma de promoción de la cultura como competencia de los municipios, correspondiendo en todo caso la titularidad del servicio al Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.

El Reglamento del servicio del cine se ha elaborado por motivos de interés general, encontrándose claramente identificados sus fines, constituyendo el instrumento más adecuado para conseguirlos, conteniendo la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, ejerciéndose la iniciativa normativa de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, racionalizando en su aplicación la gestión de los recursos públicos, cumpliendo de esta forma los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia a que hace referencia el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO I. – DEL CINE EN EL TEATRO MUNICIPAL

Artículo 1. – Objeto del reglamento.

El objeto de este reglamento es la regulación del funcionamiento y de la explotación del servicio del cine municipal sito en el CEIP Princesa de España, Complejo de la Residencia, Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos).

Artículo 2. – Objeto del servicio del cine.

El servicio del cine municipal tiene por objeto la prestación del servicio de cine, como oferta cultural y medio de promoción de la cultura como competencia de los municipios.



En todo caso la titularidad del servicio corresponderá siempre al Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.

Artículo 3. – Tarifas.

Por la prestación de sus servicios, la entidad concesionaria del cine percibirá las tarifas autorizadas reglamentariamente por el ayuntamiento, recaudando las entradas.

Artículo 4. – Relaciones concesionario-ayuntamiento.

Entre el Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja y el concesionario existirá una coordinación permanente, así como colaboración constante que genera la prestación del servicio con éxito y solvencia.

CAPÍTULO II. – DE LA EXPLOTACIÓN PROPIAMENTE DICHA

Artículo 5. – Programación.

La programación de las películas a proyectar mensualmente deberá ser autorizada previamente por el Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja a través de la Concejalía de Cultura, al concesionario (de existir el mismo) con objeto de que el ayuntamiento pueda programar también los usos del espacio para otras actividades como teatro, conferencias, charlas o similares.

Artículo 6. – Horarios.

Los horarios del cine serán los siguientes días con los siguientes horarios:

- Sábados: 18:00 horas y 21:00 horas.
- Domingos: 17:30 horas y 20:30 horas.
- Lunes: 20:30 horas.

Si el Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja y la concesionaria estuvieran de acuerdo, estos horarios podrán ser modificados para tratar de aumentar la demanda y mejorar la prestación del servicio.

Artículo 7. – Responsabilidad por daños y accidentes.

La entidad concesionaria será responsable, a todos los efectos, de los daños causados por sí misma durante la prestación del servicio.

A los efectos de garantizar dicha responsabilidad, la concesionaria de existir, deberá aportar copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil en vigor que cubra la actividad desarrollada.

CAPÍTULO III. – DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE CINE

Artículo 8. – Expedición de entradas en taquilla.

La expedición de entradas al público se efectuará de manera digital a través de la plataforma <https://proyecfilmcines.com/villarcayo/>, así como de manera física en la taquilla del cine, con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia. No obstante, la entidad concesionaria y el Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja podrán acordar otras fórmulas de ventas.



Artículo 9. – Publicidad del servicio.

Estarán a la vista del público, en lugar visible del cine, los anuncios de las películas a exhibir, calificación, así como los horarios de exhibición, horario de venta de entradas y precios.

La entidad concesionaria del cine deberá confeccionar la forma y diseño de estos anuncios para someterlo a la debida aprobación por el Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.

Artículo 10. – Entradas.

Todo usuario abonará el importe de la entrada correspondiente antes del acceso a la sala de exhibición de películas.

Artículo 11. – Control de entradas.

Se verificará por parte del personal designado para la prestación del servicio, que todos los asistentes han adquirido previamente online o en ese mismo momento en taquilla la entrada que da derecho a acceder al cine.

Artículo 12. – Derechos y obligaciones del público.

Al público asistente a la actividad de cine, se le reconocen todos los derechos y obligaciones contenidos en el artículo 22 de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León, siendo obligaciones a asumir, además de las indicadas, entre otras, las siguientes:

- a) Observar un comportamiento socialmente adecuado, no causando ningún tipo de molestias a los demás usuarios de la instalación.
- b) Abonar el precio de las entradas, presentando la documentación pertinente en su caso.
- c) Mantener la instalación en las debidas condiciones, no dañando el mobiliario ni ensuciando el local.
- d) Observar todas las normas sobre el funcionamiento de la instalación.
- e) Obedecer las instrucciones que sean impartidas por el personal designado para la prestación del servicio.
- f) Se prohíbe la entrada y permanencia de los menores de dieciséis años, salvo que éstos estén acompañados por sus padres, tutores o persona mayor de edad responsable.
- g) Todas aquellas que sean determinadas en la normativa de aplicación.

Se prohibirá el acceso a personas que manifiesten comportamientos violentos susceptibles de causar molestias a otros espectadores o usuarios, o bien que dificulten el normal desarrollo del espectáculo o la actividad.

En tales situaciones, el Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja se reserva el derecho de admisión al recinto de la sala de cine, de conformidad con lo recogido al respecto por la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León.



Artículo 13. – Objetos personales.

Los usuarios del cine serán responsables de los objetos personales que porten, no existiendo espacio alguno en las instalaciones del cine para su depósito y custodia.

CAPÍTULO IV. – OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 14. – Obligaciones del concesionario.

Serán obligaciones de la entidad concesionaria:

- a) Dirigir una comunicación para dar de alta la sala de exhibición cinematográfica al Instituto de la cinematografía y de las artes audiovisuales, según modelos y procedimiento establecido.
- b) Realizar comprobaciones de todo el material e instalaciones que se han entregado por el ayuntamiento manteniéndolas en perfecto estado de conservación.
- c) Elaboración de los carteles y su puesta a disposición al ayuntamiento.
- d) Adquisición de las películas, todas ellas de cartelera excepto autorización expresa del ayuntamiento, así como su disposición al ayuntamiento para su proyección.
- e) Coordinación de las películas a proyectar.
- f) Coordinación y planificación con la Concejalía de Cultura para que el servicio sea de la mayor calidad posible.
- g) Cumplir todas las demás obligaciones establecidas en el contrato.
- h) Cumplir los procedimientos establecidos o que puedan establecerse reglamentariamente de control de asistencia y declaración de rendimientos, en los términos previstos en la Ley del Cine.
- i) Cumplir las cuotas de pantalla establecidas.
- j) Responder de los daños imputables a la concesionaria que se deriven del funcionamiento del servicio.
- k) Facilitar al Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja la información que solicite sobre el funcionamiento del servicio.
- l) Satisfacer al Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja el canon correspondiente, cuando así se establezca.

Artículo 15. – Derechos del concesionario.

El concesionario tendrá los derechos específicos del contrato que se suscriba y, en especial, el de cobrar y percibir las tarifas de los usuarios, así como el de su revisión, en su caso, en los términos que el contrato establezca.

Artículo 16. – Obligaciones del ayuntamiento.

Serán obligaciones del ayuntamiento:

- a) El Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja pondrá en conocimiento de la entidad concesionaria, con suficiente antelación, los días que el cine-teatro será utilizado para otras actividades por parte del propio ayuntamiento.



b) El Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja velará por el correcto ejercicio de la actividad en el marco del contrato a suscribir con la entidad concesionaria y de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente para este tipo de actividades.

Artículo 17. – Potestades del ayuntamiento.

El ayuntamiento ostentará las siguientes potestades:

- a) Ordenar discrecionalmente las modificaciones que el interés público exija.
- b) Fiscalizar la gestión del concesionario. A este efecto, el ayuntamiento podrá inspeccionar el servicio, las instalaciones y la documentación relacionada con el objeto de la concesión y dictar las órdenes para mantener o restablecer la prestación correspondiente.
- c) Imponer al concesionario las sanciones pertinentes por razón de las infracciones que hubiere cometido en la prestación del servicio.
- d) Rescatar la concesión.
- e) Suprimir la concesión por razones de interés público.
- f) Resolver el contrato de la concesión por cualquiera de las causas previstas en el ordenamiento.

Artículo 18. – Faltas y sanciones.

Las faltas cometidas por el personal del cine, por las empresas que lo utilicen y por el público en general, serán objeto de las sanciones previstas por la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 19. – Legislación marco y de referencia.

En todo lo expresamente no previsto en el presente reglamento de uso y funcionamiento del cine municipal se estará a lo dispuesto en particular en la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León y de manera general en el resto del ordenamiento jurídico.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 9 de abril de 2024.

El alcalde,
Adrián Serna del Pozo